

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 52/2015

**VISTOS:** La solicitud de extensión de Credencial de Concejal Titular del Municipio de Sacabamba efectuada por el Delegado Alterno del MAS – IPSP Sr. Edward Cavero Vásquez, y

**CONSIDERANDO:** Que, adjunta a la hoja de ruta N° 2382/2015, se ha tomado conocimiento de la nota de fecha 10 de febrero del 2015, con fecha de recepción del 12 del mismo mes y año, suscrita por el Sr. Edward Cavero Vásquez en calidad de Delegado Alterno de la Organización Política MAS-IPSP, mediante la cual, solicita Credencial de Concejal Titular del Municipio de Sacabamba para el Sr. Avelino Grageda Alvarez, con C.I. N° 6432568 CBBA., en remplazo de la Sra. Primitiva Cristina Grageda Lopez quien habría presentado su renuncia a su cargo en fecha 15 de febrero de 2011 ante el Concejo Municipal de Sacabamba. Para tal fin acompaña la siguiente documentación:

- Copia Legalizada de la Resolución Municipal N° 12/2011, de fecha 23 de marzo de 2011, mediante la cual en cumplimiento al Art. 39 numeral 5 de la Ley 2028 (Vigente en ese momento) mediante la cual, Habilitan al Sr. Avelino Grageda Alvarez, ante la renuncia de la Concejal Titular Sra. Primitiva Cristina Grageda López.
- Copia de la renuncia de la Concejal Titular Sra. Primitiva Cristina Grageda López de fecha 15 de febrero de 2011, presentada al Concejo Municipal de Sacabamba.
- Credencial original del Concejal Suplente Avelino Grageda Alvarez.

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política del Estado, vigente desde el 7 de febrero de 2009, en el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: "Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres".

Que la Ley 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, en su artículo 194 establece: "***En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.***"

Que, el artículo 192 párrafo IV, que establece: "Los Tribunales Electorales Departamentales, una vez oficializados los cómputos respectivos, y resuelto todos los recursos, entregarán credenciales a las autoridades o representantes electas y electos en los procesos electorales departamentales, regionales y municipales."

Que, con referencia a la Ley 2028, actualmente abrogada como emergencia de la Ley 483 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 39, numeral 5 establecía entre las atribuciones del Presidente del Concejo Municipal la de: "Habilitar y convocar a los concejales suplentes en caso de licencia, suspensión o impedimento definitivo de los titulares según reglamento interno."

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, como en el

presente caso la renuncia de la Sra. Primitiva Cristina Grajeda Lopez habría sido presentada en fecha 15 de febrero de 2011 ante el Concejo Municipal de Sacabamba, quienes por Resolución Municipal N° 12/2011, de fecha 23 de marzo de 2011, en cumplimiento al Art. 39 numeral 5 de la Ley 2028 (Vigente en ese momento), Habilitan al Sr. Avelino Grajeda Alvarez, ante dicha renuncia, en consecuencia, en el marco de esa disposición legal citada supra, es el Tribunal Electoral Departamental, quien debe habilitar a los Concejales Suplentes para que asuman la titularidad en caso de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente del titular a solicitud debidamente acreditada por la organización política correspondiente, en la persona de su delegado acreditado, presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud.

Que, el artículo 192 párrafo IV, que establece: "Los Tribunales Electorales Departamentales, una vez oficializados los cómputos respectivos, y resuelto todos los recursos, entregarán credenciales a las autoridades o representantes electas y electos en los procesos electorales departamentales, regionales y municipales."

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

- PRIMERO.** Homologar la habilitación efectuada por el Concejo Municipal de Sacabamba, Provincia Esteban Arce, del Departamento de Cochabamba, mediante la cual, se habilita al **Sr. Avelino Grajeda Alvarez** como Concejal Titular, por Resolución Municipal N° 12/2011, de fecha 23 de marzo de 2011, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial de Concejal Titular para el Concejal habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los doce días del mes de febrero de 2015.

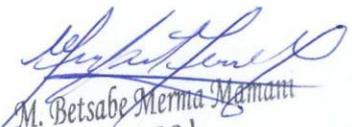
No firma el Vocal Dr. Ramiro E. Borda Marín, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

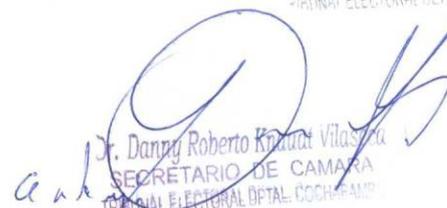
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Rocio Jimenez Avarelllos  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

  
R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha  
VICE-PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

  
M. Betsabe Merma Mamani  
VOCAL  
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba

  
Dr. Danny Roberto Knaul Vilas  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA